



07 OCT 2020 SE TURNÓ A LA CÁMARA DE DIPUTADOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LOS MUNICIPIOS.

Quien suscribe, Sen. Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8, numeral 1; fracción 1, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, somete a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por la que se adicionan diversos artículos de la **Ley Federal de Derechos**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Contexto legal y análisis de las finanzas públicas regionales.

A partir del año 1998 con la entrada en vigor de la nueva Ley de Coordinación Fiscal, las entidades y los municipios, desde el marco legal que rige al Estado Mexicano, contaron con un mecanismo regulador que les permitió ampliar y controlar los ingresos presupuestarios en los 32 estados de nuestro país que consistió en la incorporación de los fondos de aportaciones los cuáles se adicionaron a las participaciones que con la legislación previa se consideraban para la distribución de competencias en materia de ingresos y gastos entre los distintos ámbitos de gobierno.

Con lo anterior, se buscó establecer y profundizar la política económica de descentralización del gasto público, que sirve para crear y dar cumplimiento a las obligaciones del poder ejecutivo, particularmente sobre la distribución de recursos suficientes para combatir el rezago social entre las distintas sociedades que compone nuestro país.

Por ello, a través del Fondo de Aportaciones Federales para los Estados y Municipios (Ramo33), se ha buscado que desde el poder ejecutivo local y municipal se dé respuesta a problemas de salud, educación, infraestructura social y que, en combinación, se acoten las

brechas de desigualdad entre las y los habitantes de las 32 entidades federativas, entre sus respectivos municipios o localidades.

Sin embargo, pese a contar con un esquema federalizado de distribución de recursos para la atención de problemas prioritarios; dentro de los Fondos de Aportaciones que componen el Ramo 33, gran parte de dichas distribuciones, se encuentran comprometidas sobre el pago de nóminas en las localidades beneficiadas, lo que implica un campo de acción limitado para realizar proyectos de alto impacto en favor del desarrollo comunitario y social de las entidades y municipios.

Además, el estudio *“Evaluación de largo plazo de los impactos distribuidos del Fondo de Infraestructura Social Municipal”*, del Dr. Carlos Rodríguez Castelán, ha señalado que existe poca evidencia sobre los efectos de las transferencias federales en el desarrollo regional, señalando además que el gasto descentralizado en infraestructura social no ha estado vinculado a una mayor y mejor provisión de servicios.

Por otro lado, el estudio anteriormente citado, señala dos características contundentes por el cual, las aportaciones no han surtido su efecto esperado sobre el incremento de los niveles de bienestar de las y los mexicanos, siendo estas:

1. La distribución de aportaciones, pese a contar con formulas de distribución, la percepción de recursos esta mayormente sujeta al poder de negociación o cabildeo de los municipios y estados por su importancia y tamaño de la población; y
2. La discrecionalidad del uso de las aportaciones está mayormente relacionada a favorecer al interior de los municipios, aquellas cabeceras donde existen menos necesidades.

Las afirmaciones anteriores, revelan que, pese a las fórmulas de distribución contempladas en la Ley de Coordinación Fiscal, los resultados de la respectiva asignación siguen siendo inequitativos e insuficientes, para atender las preocupaciones de la población, pues se ha demostrado que aunque se de prioridad a aquellos municipios con menor capacidad de generación de recursos propios, son los municipios con mayor de nivel de ingresos los que reciben más

transferencias no condicionadas, permitiendo así una mayor capacidad de reacción ante escenarios de atención en el corto plazo y con mayor libertad financiera para invertir en infraestructura de calidad y atención de necesidades.

Si bien, los Fondos del ramo 33, tienen como eje central, el índice global de pobreza, basado en cinco indicadores para el bienestar, además del índice de población contemplado en el último Censo Poblacional disponible; la construcción de las fórmulas de distribución no permite cambios sustanciales ante cambios en el corto plazo de la población, por lo que la distribución se vuelve menos efectiva, dado que las aportaciones percibidas no cambiarían de forma sustancial, lo que implica en el incumplimiento de atención a las prioridades de la localidad.

Adicionalmente, la distribución de recursos aún muestra rezago respecto a las necesidades reales en cada municipio. Las fórmulas de distribución han contribuido a mejorar en algunos aspectos los beneficios de contar con los recursos suficientes, pero también los ingresos que reciben los municipios tampoco reflejan el uso intensivo de la infraestructura en ese ámbito de gobierno, ni tampoco refleja los ingresos que debería de recibir por las actividades que se desarrollan en su ámbito geográfico de gobierno.

De lo anteriormente señalado, aunque la Ley de Coordinación Fiscal desde su creación permitió abonar en la transparencia de los recursos distribuidos a los municipios, y ha sido materia de discusión en distintos periodos debido a su composición, la realidad es que, las actuales aportaciones en distintos municipios, sobre todo en aquellos que por su propia localización o desarrollo no cuentan con las facilidades para generar ingresos propios, hoy encuentran una disrupción profunda que atenta no solo en contra del que hacer de la autoridad local, sino del bienestar de las y los mexicanos en las 32 entidades del país.

Situación actual de las finanzas públicas locales y municipales.

La baja en la productividad de nuestro país, que actualmente enfrenta una caída del 18.7% en el segundo trimestre del año en curso, es claro ejemplo de la magnitud de las repercusiones que está dejando la actual crisis económica.

Como parte de los efectos en esta materia, encontramos que hubo un desplome de la actividad turística, una disminución en las exportaciones, el colapso de los precios internacionales del petróleo, la apreciación del dólar frente al peso, y las constantes modificaciones a las expectativas sobre la evolución de la economía nacional; lo que se cataloga como una serie de efectos primarios ante la contingencia sanitaria.

En este sentido las variables macroeconómicas, contenidas en los Pre-Criterios Generales de Política Económica para el Ejercicio Fiscal 2021, publicados en abril del año en curso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, establecen un escenario de retos para nuestro país respecto a una recuperación acelerada para el siguiente año, que busque contrarrestar en el corto plazo los efectos de esta pandemia.

No obstante, el propio Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Dr. Arturo Herrera, ha declarado que la recuperación podría llevar más de un año para establecer el rumbo que la economía había mantenido hasta al menos a finales de 2019.

Reportes como el Saldo de la Cuenta Corriente, estima terminar en 2021 con un déficit de 1.4 por ciento del PIB, con un total de 16 mil millones de pesos y una caída de la producción total proyectada y cercana a los dos dígitos.

Sin embargo, lo anteriormente señalado, no es de impacto únicamente en la Hacienda Pública Federal o del sector privado, sino que estos estragos, son de impacto en la economía estatal y municipal.

Es decir, la baja en la recaudación tributaria, la reducción en los ingresos propios del Estado por derechos y aprovechamientos, y la disminución en los ingresos de las empresas del estado, se consolidan como una combinación poco favorable que ha repercutido en el accionar del Estado, en sus tres órdenes de gobierno, siendo más evidente en los niveles de gobierno municipal.

La situación actual si bien se agudiza por los efectos de la crisis sanitaria, lo cierto es que la falta de fuentes de financiamiento en el ámbito municipal ha sido uno de los principales problemas de las

finanzas públicas en México. Los municipios han enfrentado la debilidad financiera y con ello han agudizado la dependencia financiera del ámbito federal, y durante varios años se ha requerido fortalecer las finanzas municipales con fuentes de ingresos sólida y acordes a las actividades que se desarrollan en su espacio geográfico.

Cómo prueba de lo anterior, tomamos lo publicado en el comunicado No. 57 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el pasado 30 de junio del presente año, sobre las Finanzas Públicas y Deuda Pública, en las que revelan que pese al incremento de los ingresos tributarios en 2.1 por ciento real respecto al año anterior; es el total de los ingresos presupuestarios, lo que genera incertidumbre respecto a los ejecutivos locales, toda vez que, señalan una caída en 3.1 por ciento, lo que ha implicado la aplicación de ajustes agresivos al gasto público federal.

Así, la preocupación al interior de los Gobiernos en las entidades y los municipios es latente, pues ante un escenario por demás adverso, la asignación de recursos a los estados se vuelve crucial en la carrera por la reactivación económica nacional, pero se reitera que dicha situación si bien se ha agravado por la crisis sanitaria, también es un hecho que dicho escenario se ha venido presentando desde décadas atrás.

Por lo anterior podemos señalar que esta realidad y preocupación no es exclusiva de un panorama relativo al caso de la actual contingencia sanitaria, sino que, ha sido una preocupación constante en distintos periodos y sexenios, pues ha existido un rezago económico en distintos municipios, y que se ha vuelto una discusión constante, sobre como reforzar las finanzas municipales con la intención de dotar de recursos suficientes para la inversión en infraestructura social e implementación de políticas públicas que contribuyan a mejorar el bienestar de las y los mexicanos en cada región de nuestro país.

Esto se contrasta con los resultados reportados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del portal de Estadísticas Oportunas de Finanzas Públicas, que para el Fondo de Fomento Municipal del Ramo 28, señala que los recursos pagados a entidades y municipios tubo una caída de -8.2 por ciento anual para el periodo comprendido de enero a junio 2020 respecto a 2019. Es decir, la distribución fue menor en poco menos de 900 millones de pesos.

Sin embargo, es de preocupar más, cuando se evalúan las distribuciones pagadas únicamente en el mes de junio de 2019 contra 2020, siendo que en 2019, se pagaron 3.1 mil millones de pesos a municipios y para este año y en el mes de junio del actual año, se pagaron apenas 1.9 mil millones de pesos, es decir, se perdió el 40.7 por ciento de los recursos pagados en el mismo mes respecto al mismo del año pasado, lo que nos habla en términos nominales de una pérdida de poco más 1 mil millones de pesos de recursos que no llegaron a las entidades y municipios.

De esto, los Estados con mayores pérdidas a través de este Fondo fueron Chihuahua (-16.3%), Ciudad de México (-15.7%), Jalisco (-15.6%), Durango (-14.4%), y Coahuila (-12.8%).

Respecto al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) Municipal del Ramo 33 y 25, la distribución de recursos apenas supero el 0.1 por ciento real para el periodo de enero a junio de 2020 respecto a 2019, es decir en muchos de los casos la distribución de recursos implicó una distribución mucho menor y para otros significo apenas hacer frente a los retos con apenas un incremento que supera la inflación general.

Casos como Baja California Sur (-27.9%), Baja California (-23.2%), Coahuila (-12.6%), Michoacán (-9.0%), y el Estado de México (-8.0), representan los casos que sufrieron una pérdida significativa de recursos de parte del FAIS para sus municipios.

En su conjunto, la disminución de recursos para las entidades y municipios de los recursos programados, limita su campo de acción frente a las tareas de protección de sus ciudadanos, por lo que, al existir una limitación de acción de parte del Gobierno Federal a lo que se suman las limitaciones de acción de parte de las autoridades locales, ocasionan que las políticas, acciones o estrategias carezcan de impacto para mitigar los efectos negativos o en su caso salvaguardar la integridad de los ciudadanos.

No obstante, se reconoce el trabajo que desde la Administración Pública Federal se está realizando para garantizar el bienestar de las y los mexicanos, y que buscan en todo momento hacer frente desde su trinchera a la crisis económica global.

Por lo que en una búsqueda profunda de generar nuevas vías de ingreso para los municipios, y siguiendo la línea de acción del Estado Mexicano en no incrementar las tasas de la base tributaria, se plantea la alternativa de incrementar en las tasas de algunos cobros que actualmente se establecen en la Ley Federal de Derechos entre 1 hasta 3 por ciento, que de acuerdo con los las Estadísticas Oportunas disponibles y publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el periodo de enero a junio los ingresos suman un total de 48 mil millones de pesos, lo que en perspectiva ha implicado una caída del 7.2 por ciento respecto al mismo periodo del año anterior.

Es por todo ello, que la propuesta del incremento desde 1 hasta 3 puntos porcentuales las tarifas señaladas en la Ley Federal de Derechos que tengan por destino las finanzas públicas de los municipios permitirán a las autoridades locales contar con un ingreso extraordinario que podrá ser utilizado para distintos fines de acuerdo con la propuesta que aquí se señala.

Es decir, no se busca reducir las percepciones de tipo federal, sino incrementar en un porcentaje menor, las establecidas dentro de la Ley materia de esta iniciativa y cuyo destino sea específicamente en los municipios en los que operan y reciben sus ingresos los concesionarios. Específicamente los ingresos serán destinados a obras públicas de los municipios y estableciendo que no deberá ser utilizado para el gasto corriente.

De esta manera, se plantea que, desde el incremento a los derechos establecidos, los ingresos que resulten aporten valor a los municipios involucrados, de tal suerte que y a manera de ejemplo, se obtenga lo siguiente:

Cuadro 1. Estimación de recaudación por el artículo 8º de la LFD

Derechos aplicados	Monto por recaudar
--------------------	--------------------

Art. 8°.	Art. 8°.
Fracción I: \$558.26	Fracción I: \$5.58
Fracción II: \$3,114.31	Fracción II: \$31.14
Fracción IV: \$390.95	Fracción IV: \$3.90
Fracción V: \$3,021.53	Fracción V: \$30.21
Fracción VI:	Fracción VI:
A) \$4,147.97	A) \$ 41.47
B) \$6,215.34	B) \$62.15
C) \$7,871.89	C) \$78.71
D) \$9,329.64	D) \$93.29
Fracción VII: \$5,055.77	Fracción VII: \$50.55

Fuente: Estimaciones propias con datos de la LFD.

De lo anterior, la solicitud de incremento en un punto porcentual se vería reflejado en 22 modificaciones a la Ley Federal de Derechos que en sumatoria implicará una aceleración económica en un momento en el que las propias finanzas locales se encuentran vulnerables. Por supuesto y con la finalidad de diferenciar cuáles derechos actualmente generan una fuente de ingresos para el estado de manera diferenciada, también se propone que los puntos porcentuales en algunos casos lleguen a ser del 2 y hasta el 3 por ciento.

De igual forma, los ingresos planteados, coadyuvarán en las labores de fortalecimiento de gasto en inversión directamente vinculado a infraestructura municipal.

Asimismo, y un punto crucial de las propuestas de modificación, se centra en que los puntos porcentuales recaudados mediante esta vía se destinarán únicamente al municipio donde se haya recolectado el derecho correspondiente, de tal suerte que la recaudación será justa entre los municipios y de acuerdo con los derechos que competan en la región.

Así, desde una visión ampliada sobre el funcionamiento de las finanzas públicas, se estaría contribuyendo desde el marco federal y adicional a lo referente al Pacto Fiscal, a que los municipios cuentan con los elementos indispensables para hacer frente a las inclemencias actuales, pero también permitirá atender una problemática que desde

hace varias décadas los municipios se enfrentan en cuanto a la falta de recursos:

Adicional, en materia de aeropuertos, carreteras y puentes, reconocemos que existe una extensa red que permite el transporte de personas y mercancía a lo largo del territorio nacional, toda vez que en México contamos con:

- 62 aeropuertos, con 1,226 rutas aéreas;
- 17 mil 809 km de carreteras pavimentadas
 - 50 mil 519 de tipo federal
 - 101 mil 924 de tipo estatal
 - 20 mil 366 de tipo municipal o particular

Además, existen 10 mil 698 kilómetros de carreteras de cuota con mil 240 plazas de cobro.

Sin embargo, aún existen en todo el país, aproximadamente 502 mil 507 km de caminos no pavimentados, lo que entorpece la comunicación y el acceso a más y mejores bienes y servicios a la población en distintos municipios y entidades del país, servicios e insumos tan básicos como lo son el abastecimiento de insumos médicos, el intercambio comercial o el acceso a los servicios de salud en tiempos de contingencia.

Por el lado de la infraestructura aeroportuaria, México cuenta con 62 terminales aéreas, de acuerdo con datos del Banco Mundial en 2019, estando debajo de Brasil (120), Australia (191), China (215), Canadá (241) y Estados Unidos (1045), por mencionar algunos ejemplos.

De esta manera, respecto al dato anterior, poco más de 90 millones de personas se transportan vía avión a través del espacio aéreo mexicano, hasta antes de la propagación de la pandemia del virus SARS-CoV-2.

Con los datos anteriores, podemos señalar que existe una ventana de oportunidad que permitiría sin lastimar las finanzas públicas federales, incrementar la base recaudatoria en favor de los municipios que carecen de estas infraestructuras.

Para ello, y a manera de ejemplo, se plantea el supuesto de que si tomamos los 90 millones de personas que se registraron como pasajeros aéreos en 2018, le aplicáramos únicamente la cuota de la fracción I del artículo 8º de la Ley Federal de Derechos, más el adicional de un punto porcentual quedaría de la siguiente manera:

No. de pasajeros	Cuota Fracción I. Art 8º LFD	Monto recaudado*	1% sobre el monto recaudado*
90 millones	\$558.26	\$50,243,400,000.00	\$502,434,000.00

*Estimaciones propias con datos de la SCT y las cuotas establecidas en la LFD.

Del ejercicio anterior, se revela, que si tan solo aplicáramos la fracción I del artículo 8º de la LFD, se estarían recaudando cerca de 502 millones 434 mil pesos, que servirían para mejorar y reforzar las finanzas municipales, con la intención de mejorar la infraestructura de comunicación que amplíe las opciones de interconexión de los municipios con el resto del país.

Para ello, se propone que en materia de cuotas carreteras de cuota concesionadas, así como del aprovechamiento del espacio aéreo, se aplique una cuota adicional del 1% sobre las contempladas en la materia y que se destinen directamente al municipio donde operen las concesiones y cuyo objeto de gasto sea exclusivamente para gasto de inversión en infraestructura municipal evitando que sea utilizado en gasto corriente conforme al artículo 33, Apartado A fracción I de la Ley de coordinación fiscal, es decir, agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura.

Adicional, se propone la aplicación de una tasa adicional del 2% y en algunos otros casos una tasa adicional del 3%, para aquellos derechos que de manera directa impactan en el municipio donde se recauda, de tal suerte, que estos nuevos ingresos que se consoliden como propios de la localidad refuercen las finanzas públicas de recursos de asignación para la atención prioritaria de infraestructura social como pavimento, alumbrado público, servicios de telecomunicaciones



entre otros, que contribuyan de forma conjunta al crecimiento y desarrollo del municipio recaudador.

Por lo anterior, las modificaciones propuestas al interior de la Ley Federal de Derechos se contemplan como una acción noble y necesaria, pero sobre todo efectiva que, sin afectar la evolución de los ingresos presupuestarios aprobados por la LIF y clasificados por el PEF para el ejercicio fiscal que corresponda, se brindará la oportunidad de crear mecanismos de financiamiento de ingresos propios directamente vinculados con la obtención de recursos por la operación de concesiones del ámbito federal y asignación directa a los municipios en los que opere la concesión y adicionalmente blindando los recursos para el gasto de inversión en infraestructura exclusivamente.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Para comprender mejor las propuestas de modificación, se presenta a continuación, el siguiente cuadro comparativo:

Ley Federal de Derechos	
Texto de la Ley vigente	Propuesta de modificación

Art. 8º. Por la recepción, estudio de la solicitud y, en su caso, la expedición del documento migratorio que acredita la condición de estancia se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

(...)

Art. 8º. Por la recepción, estudio de la solicitud y, en su caso, la expedición del documento migratorio que acredita la condición de estancia se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

(...)

A las cuotas establecidas por el pago de derechos contemplados en este artículo, se pagará el 1% adicional sobre el total de los servicios, que tendrán por destino el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y cuya distribución estará a lo que señalen la Ley de Coordinación Fiscal y sus respectivas Reglas de Operación, para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

Art. 40. Por el trámite y, en su caso, por el otorgamiento de las inscripciones, concesiones o autorizaciones que a continuación se señalan, se pagará el derecho aduanero de inscripciones, concesiones y autorizaciones, conforme a las siguientes cuotas:

(...)

Art. 40. Por el trámite y, en su caso, por el otorgamiento de las inscripciones, concesiones o autorizaciones que a continuación se señalan, se pagará el derecho aduanero de inscripciones, concesiones y autorizaciones, conforme a las siguientes cuotas:

(...)

Para el caso de los incisos c), k), l), q), r), y s), se aplicará una cuota adicional del 2% sobre el derecho correspondiente y que se pagará directo a la hacienda del municipio en donde sean solicitadas las inscripciones, concesiones o autorizaciones. Teniendo por destino los rubros contemplados en el artículo 33 apartado A, fracciones I de la Ley de Coordinación Fiscal.

(...)

<p>Art. 42. Las cuotas diarias de los derechos por el almacenaje, en recintos fiscales, de mercancías en depósito ante la aduana, son las siguientes:</p> <p>(...)</p>	<p>Art. 42. Las cuotas diarias de los derechos por el almacenaje, en recintos fiscales, de mercancías en depósito ante la aduana, son las siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>A los derechos contemplados en este artículo se aplicará una cuota adicional del 2% que se pagará directo a la hacienda del municipio donde se solicite el derecho de almacenaje en recintos fiscales declarados.</p> <p>Teniendo por destino los rubros contemplados en el artículo 33 apartado A, fracciones I de la Ley de Coordinación Fiscal.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Art. 70 -E. Los derechos contemplados en los artículos 63 sobre la cuota fija, 64, 65 y 66, de esta sección, se le aplicarán una cuota adicional del 3%, que se pagará directo a la hacienda del municipio donde se haya solicitado la concesión, asignación, estudio, trámite, contrato o expedición de planos cartográficos.</p> <p>Teniendo por destino los rubros contemplados en el artículo 33 apartado A, fracciones I y II de la Ley de Coordinación Fiscal.</p>

Sin correlativo

Art. 161 - A. Por el pago de derechos de servicios contemplados en los artículos 154, 158 Bis, y 159 de esta sección, se aplicará una cuota adicional del 2%, que tendrán por destino el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y cuya distribución estará a lo que señalen la Ley de Coordinación Fiscal y sus respectivas Reglas de Operación, para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

Artículo 172.- Por los servicios relacionados con el otorgamiento de permisos para la construcción de obras dentro del derecho de vía de los caminos y puentes de jurisdicción federal, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

(...)

Artículo 172.- Por los servicios relacionados con el otorgamiento de permisos para la construcción de obras dentro del derecho de vía de los caminos y puentes de jurisdicción federal, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

(...)

Para el otorgamiento de autorizaciones para las construcciones de obras dentro del derecho de vía de los caminos y puentes de jurisdicción federal, se aplicará una cuota adicional del 2% adicional a lo contemplado en las fracciones anteriores, y que se pagará directo a la hacienda del municipio en donde sean solicitadas las inscripciones, concesiones o autorizaciones.

Teniendo por destino los rubros contemplados en el artículo 33 apartado A, fracciones I de la Ley de Coordinación Fiscal.

Sin correlativo

Art. 172-O: Por los servicios contemplados en esta sección octava en materia de otorgamiento de permisos, se aplicará un 3% adicional sobre las cuotas contempladas en esta sección, y tendrá por destino en el municipio donde opere el permiso solicitado y cuyo destino será conforme al artículo 33 apartado A, fracción I, de la ley de Coordinación Fiscal.

Art. 191 - A. Por el otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones, para pesca o actividades acuícolas, se pagará el derecho de pesca y acuacultura, conforme a las siguientes cuotas:

(...)

Art. 191 - A. Por el otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones, para pesca o actividades acuícolas, se pagará el derecho de pesca y acuacultura, conforme a las siguientes cuotas:

(...)

Por el otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones referidas en este artículo, se aplicará un 2% adicional a las cuotas establecidas y que se pagará directo a la hacienda del municipio donde radique la o el solicitante y cuyo objeto será la promoción y desarrollo de la actividad pesquera y turística en el municipio beneficiado.

Teniendo por destino los rubros contemplados en el artículo 33 apartado A, fracciones I de la Ley de Coordinación Fiscal.

Art. 194-C. Por el otorgamiento de autorizaciones, prórrogas, sustituciones, transferencias o concesiones para el uso o aprovechamiento de elementos y recursos naturales dentro de las áreas naturales protegidas, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

(...)

Art. 194-C. Por el otorgamiento de autorizaciones, prórrogas, sustituciones, transferencias o concesiones para el uso o aprovechamiento de elementos y recursos naturales dentro de las áreas naturales protegidas, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

(...)

Por el otorgamiento de autorizaciones, prórrogas, sustituciones, transferencias o concesiones a las que hace referencia este artículo se pagará un 3% adicional sobre la cuota establecida, que se pagará directo a la hacienda del municipio donde se haya solicitado la concesión y cuyo destino serán los rubros contemplados en el artículo 33 apartado A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.

Sin correlativo

Art. 194-G-1 Lo referido en la fracción I del artículo 194-F; y fracción II y IV del artículo 194-F-1, se aplicará un 2% adicional a las cuotas referidas, que se pagará directo a la hacienda del municipio donde se haya solicitado, el permiso, autorización, certificado o licencia, cuyo destino son los rubros contemplados en el artículo 33 apartado A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.

<p>Sin correlativo</p>	<p>Art. 194-N-6. Por las autorizaciones y concesiones en materia de aprovechamiento forestal se pagará un 2% adicional sobre las cuotas contenidas en esta sección octava, que se pagará directo a la hacienda del municipio donde se haya solicitado el pago de derechos cuyo destino los rubros contemplados en el artículo 33 apartado A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Art. 194-T-7. En materia de prevención y control de la contaminación las cuotas establecidas dentro de la sección novena de esta Ley, se aplicarán una cuota adicional del 2% que se pagará directo a la hacienda del municipio donde se soliciten las licencias ambientales y cuyo objeto será la promoción de acciones en materia ambiental y prevención de la contaminación en el municipio beneficiado.</p> <p>Teniendo por destino los rubros contemplados en el artículo 33 apartado A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.</p>

<p>Art. 195.- Por los servicios que presta la autoridad sanitaria para actividades reguladas por la misma, se pagarán los siguientes derechos:</p> <p>(...)</p>	<p>Art. 195.- Por los servicios que presta la autoridad sanitaria para actividades reguladas por la misma, se pagarán los siguientes derechos:</p> <p>(...)</p> <p>Por los servicios referidos en este artículo, se aplicará una cuota adicional del 2% que se pagaran directo a la Hacienda del municipio donde se soliciten los derechos de publicidad o expedición de licencia.</p> <p>Teniendo por destino los rubros contemplados en el artículo 33 apartado A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.</p>
<p>Sin correlativos</p>	<p>Art. 195-X-3.- Por la prestación de servicios privados de seguridad que realizan los particulares en varias Entidades Federativas, se aplicará una cuota adicional del 2% a las contenidas en esta Sección y tendrá por destino el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, cuya distribución estará a lo que señalen la Ley de Coordinación Fiscal y sus respectivas Reglas de Operación, para el Ejercicio Fiscal correspondiente.</p>

Sin correlativo

199-C Por los servicios de solicitud de derechos contemplados en los artículos 199, 199-A y 199-B, se aplicará una cuota adicional del 2% que se pagará directo a la Hacienda del municipio donde embarquen los barcos extranjeros o donde realice actividades de pesca comercial al embarcadero del municipio más cercano; o se practiquen actividades de pesca deportiva.

Teniendo por destino los rubros contemplados en el artículo 33 apartado A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.

Art. 207.- El pasajero que embarque o desembarque en muelles propiedad de la Federación, pagará el derecho de embarque o desembarque conforme a las siguientes cuotas:

(...)

Art. 207.- El pasajero que embarque o desembarque en muelles propiedad de la Federación, pagará el derecho de embarque o desembarque conforme a las siguientes cuotas:

(...)

Los pasajeros de embarcaciones nacionales, adicional a lo establecido en el párrafo anterior, se aplicará una cuota adicional del 2% sobre las establecidas en la fracción I, que se pagará directo a la Hacienda del municipio donde se encuentre el embarcadero.

Teniendo por destino los rubros contemplados en el artículo 33 apartado A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.

Art. 213. Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos determinará el derecho por cada ejercicio fiscal, aplicando la tasa del 1.0% sobre los ingresos por la venta de bienes y servicios que obtenga por el uso de las carreteras y puentes federales, conforme a sus estados financieros dictaminados y que presente ante la Secretaría de la Función Pública.

Art. 213. Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos determinará el derecho por cada ejercicio fiscal, aplicando la tasa del 1.0% sobre los ingresos por la venta de bienes y servicios que obtenga por el uso de las carreteras y puentes federales, conforme a sus estados financieros dictaminados y que presente ante la Secretaría de la Función Pública.

(...)

Adicional a lo contemplado en los párrafos anteriores se aplicará una cuota del 2% adicional sobre los ingresos por la venta de bienes y servicios que obtenga por el uso de las carreteras y puentes federales y que tendrá por destino el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, cuya distribución estará a lo que señalen la Ley de Coordinación Fiscal y sus respectivas Reglas de Operación, para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

Art. 220. Aeropuertos y Servicios Auxiliares determinará el derecho, por cada ejercicio fiscal, aplicando la tasa del 5% a la suma de los ingresos brutos por servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales, señalados en la Ley de Aeropuertos y su Reglamento, conforme a sus estados financieros dictaminados.

Art. 220. Aeropuertos y Servicios Auxiliares determinará el derecho, por cada ejercicio fiscal, aplicando la tasa del 5% a la suma de los ingresos brutos por servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales, señalados en la Ley de Aeropuertos y su Reglamento, conforme a sus estados financieros dictaminados.

(...)

Adicional a lo referido en lo contemplado en este artículo, se aplicará una cuota adicional del 2% sobre los ingresos brutos por servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales, y tendrá por destino directamente el municipio donde opere la concesión y se destinará exclusivamente a los rubros contemplados en el artículo 33 apartado A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.

Art. 232-A. Las personas físicas y las morales, titulares de concesiones o permiso para el uso, goce o explotación de bienes del dominio público que queden afectos a servicios públicos distintos a los señalados en el artículo anterior, así como los permisionarios de servicios portuarios a que se refiere el artículo 37 de la Ley de Puertos, pagarán el derecho de uso, goce o explotación que ascenderá al 5% de los ingresos brutos que obtengan por esos conceptos.

(...)

Art. 232-A. Las personas físicas y las morales, titulares de concesiones o permiso para el uso, goce o explotación de bienes del dominio público que queden afectos a servicios públicos distintos a los señalados en el artículo anterior, así como los permisionarios de servicios portuarios a que se refiere el artículo 37 de la Ley de Puertos, pagarán el derecho de uso, goce o explotación que ascenderá al 5% de los ingresos brutos que obtengan por esos conceptos.

(...)

Como parte del derecho por el uso, goce o explotación del bien Federal concesionado a su favor, los sujetos obligados en términos del presente artículo pagarán directamente a la hacienda del municipio en el que se encuentre el bien del dominio Federal objeto de concesión el equivalente al 2% de los ingresos brutos que obtengan por los conceptos antes referidos. Esta cantidad será adicional a la establecida por el primer párrafo de este artículo.

Teniendo por destino los rubros contemplados en el artículo 33 apartado A, fracciones I y II de la Ley de Coordinación Fiscal.

Art. 289. Por el uso, goce o aprovechamiento del espacio aéreo mexicano, mediante actividades aeronáuticas locales, nacionales o internacionales, las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras están obligadas a pagar el derecho contenido en este artículo.

Art. 289. Por el uso, goce o aprovechamiento del espacio aéreo mexicano, mediante actividades aeronáuticas locales, nacionales o internacionales, las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras están obligadas a pagar el derecho contenido en este artículo.

I a III. (...)

Relativo a lo referido en este artículo se aplicará una cuota adicional del 2% sobre las referidas en las fracciones I a III, y tendrá por destino directamente el municipio donde opere la concesión y se destinará exclusivamente a los rubros contemplados en el artículo 33 apartado A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta H. Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos y de la Ley de Coordinación Fiscal.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforman los artículos 8, 42, 172, 191-A, 194-C, 195, 207, 213, 220, 232-A y 289; y se adicionan los artículos 70-E, 61-A, 172-O, 194-G-1, 194-N-6, 194-T-7, 195-X-3, y 199-C, todos de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

Art. 8º. Por la recepción, estudio de la solicitud y, en su caso, la expedición del documento migratorio que acredita la condición de estancia se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

(...)

A las cuotas establecidas por el pago de derechos contemplados en este artículo, se pagará el 1% adicional sobre el total de los servicios, que tendrán por destino el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y cuya distribución estará a lo que señalen la Ley de Coordinación Fiscal y sus respectivas Reglas de Operación, para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

Art. 40. Por el trámite y, en su caso, por el otorgamiento de las inscripciones, concesiones o autorizaciones que a continuación se señalan, se pagará el derecho aduanero de inscripciones, concesiones y autorizaciones, conforme a las siguientes cuotas:

(...)

Para el caso de los incisos c), k), l), q), r), y s), se aplicará una cuota adicional del 2% sobre el derecho correspondiente y que se pagará directo a la hacienda del municipio en donde sean solicitadas las inscripciones, concesiones o autorizaciones. Teniendo por destino los rubros contemplados en el artículo 33 apartado A, fracciones I de la Ley de Coordinación Fiscal.

(...)

Art. 42. Las cuotas diarias de los derechos por el almacenaje, en recintos fiscales, de mercancías en depósito ante la aduana, son las siguientes:

(...)

A los derechos contemplados en este artículo se aplicará una cuota adicional del 2% que se pagará directo a la hacienda del municipio donde se solicite el derecho de almacenaje en recintos fiscales declarados. Teniendo por destino los rubros

contemplados en el artículo 33 apartado A, fracciones I de la Ley de Coordinación Fiscal.

Art. 70 -E. Los derechos contemplados en los artículos 63 sobre la cuota fija, 64, 65 y 66, de esta sección, se le aplicarán una cuota adicional del 3%, que se pagará directo a la hacienda del municipio donde se haya solicitado la concesión, asignación, estudio, trámite, contrato o expedición de planos cartográficos. Teniendo por destino los rubros contemplados en el artículo 33 apartado A, fracciones I y II de la Ley de Coordinación Fiscal.

Art. 161 - A. Por el pago de derechos de servicios contemplados en los artículos 154, 158 Bis, y 159 de esta sección, se aplicará una cuota adicional del 2%, que tendrán por destino el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y cuya distribución estará a lo que señalen la Ley de Coordinación Fiscal y sus respectivas Reglas de Operación, para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

Artículo 172.- Por los servicios relacionados con el otorgamiento de permisos para la construcción de obras dentro del derecho de vía de los caminos y puentes de jurisdicción federal, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

(...)

Para el otorgamiento de autorizaciones para las construcciones de obras dentro del derecho de vía de los caminos y puentes de jurisdicción federal, se aplicará una cuota adicional del 2% adicional a lo contemplado en las fracciones anteriores, y que se pagará directo a la hacienda del municipio en donde sean solicitadas las inscripciones, concesiones o autorizaciones. Teniendo por destino los rubros contemplados en el artículo 33 apartado A, fracciones I de la Ley de Coordinación Fiscal.

Art. 172-O: Por los servicios contemplados en esta sección octava en materia de otorgamiento de permisos, se aplicará un 3% adicional sobre las cuotas contempladas en esta sección, y tendrá por destino en el municipio donde opere el permiso solicitado y cuyo destino será conforme al artículo 33 apartado A, fracción I, de la ley de Coordinación Fiscal.

Art. 191 - A. Por el otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones, para pesca o actividades acuícolas, se pagará el derecho de pesca y acuicultura, conforme a las siguientes cuotas:

(...)

Por el otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones referidas en este artículo, se aplicará un 2% adicional a las cuotas establecidas y que se pagará directo a la hacienda del municipio donde radique la o el solicitante y cuyo objeto será la promoción y desarrollo de la actividad pesquera y turística en el municipio beneficiado. Teniendo por destino los rubros contemplados en el artículo 33 apartado A, fracciones I de la Ley de Coordinación Fiscal.

Art. 194-C. Por el otorgamiento de autorizaciones, prórrogas, sustituciones, transferencias o concesiones para el uso o aprovechamiento de elementos y recursos naturales dentro de las áreas naturales protegidas, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

(...)

Por el otorgamiento de autorizaciones, prórrogas, sustituciones, transferencias o concesiones a las que hace referencia este artículo se pagará un 3% adicional sobre la cuota establecida, que se pagará directo a la hacienda del municipio donde se haya solicitado la concesión y cuyo destino serán los rubros contemplados en el artículo 33 apartado A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.

Art. 194-G-1 Lo referido en la fracción I del artículo 194-F; y fracción II y IV del artículo 194-F-1, se aplicará un 2% adicional a las cuotas referidas, que se pagará directo a la hacienda del municipio donde se haya solicitado, el permiso, autorización, certificado o licencia, cuyo destino son los rubros contemplados en el artículo 33 apartado A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.

Art. 194-N-6. Por las autorizaciones y concesiones en materia de aprovechamiento forestal se pagará un 2% adicional sobre las cuotas contenidas en esta sección octava, que se pagará directo a la hacienda del municipio donde se haya solicitado el pago de derechos cuyo destino los rubros contemplados en el artículo 33 apartado A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.

Art. 194-T-7. En materia de prevención y control de la contaminación las cuotas establecidas dentro de la sección novena de esta Ley, se aplicarán una cuota adicional del 2% que se pagará directo a la hacienda del municipio donde se soliciten las licencias ambientales y cuyo objeto será la promoción de acciones en materia ambiental y prevención de la contaminación en el municipio beneficiado. Teniendo por destino los rubros contemplados en el artículo 33 apartado A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.

Art. 195.- Por los servicios que presta la autoridad sanitaria para actividades reguladas por la misma, se pagarán los siguientes derechos:

(...)

Por los servicios referidos en este artículo, se aplicará una cuota adicional del 2% que se pagaran directo a la Hacienda del municipio donde se soliciten los derechos de publicidad o expedición de licencia. Teniendo por destino los rubros contemplados en el artículo 33 apartado A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.

Art. 195-X-3.- Por la prestación de servicios privados de seguridad que realizan los particulares en varias Entidades Federativas, se aplicará una cuota adicional del 2% a las contenidas en esta Sección y tendrá por destino el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, cuya distribución estará a lo que señalen la Ley de Coordinación Fiscal y sus respectivas Reglas de Operación, para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

199-C Por los servicios de solicitud de derechos contemplados en los artículos 199, 199-A y 199-B, se aplicará una cuota adicional del 2% que se pagará directo a la Hacienda del municipio donde embarquen los barcos extranjeros o donde realice actividades de pesca comercial al embarcadero del municipio más cercano; o se practiquen actividades de pesca deportiva. Teniendo por destino los rubros contemplados en el artículo 33 apartado A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.

Art. 207.- El pasajero que embarque o desembarque en muelles propiedad de la Federación, pagará el derecho de embarque o desembarque conforme a las siguientes cuotas:

(...)

Los pasajeros de embarcaciones nacionales, adicional a lo establecido en el párrafo anterior, se aplicará una cuota adicional del 2% sobre las establecidas en la fracción I, que se pagará directo a la Hacienda del municipio donde se encuentre el embarcadero. Teniendo por destino los rubros contemplados en el artículo 33 apartado A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.

Art. 213. Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos determinará el derecho por cada ejercicio fiscal, aplicando la tasa del 1.0% sobre los ingresos por la venta de bienes y servicios que obtenga por el uso de las carreteras y puentes federales, conforme a sus estados financieros dictaminados y que presente ante la Secretaría de la Función Pública.

(...)

Adicional a lo contemplado en los párrafos anteriores se aplicará una cuota del 2% adicional sobre los ingresos por la venta de bienes y servicios que obtenga por el uso de las carreteras y puentes federales y que tendrá por destino el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, cuya distribución estará a lo que señalen la Ley de Coordinación Fiscal y sus respectivas Reglas de Operación, para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

Art. 220. Aeropuertos y Servicios Auxiliares determinará el derecho, por cada ejercicio fiscal, aplicando la tasa del 5% a la suma de los ingresos brutos por servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales, señalados en la Ley de Aeropuertos y su Reglamento, conforme a sus estados financieros dictaminados.

(...)

Adicional a lo referido en lo contemplado en este artículo, se aplicará una cuota adicional del 2% sobre los ingresos brutos por servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales, y tendrá por destino directamente el municipio donde opere la concesión y se destinará exclusivamente a los rubros contemplados en el artículo 33 apartado A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.

Art. 232-A. Las personas físicas y las morales, titulares de concesiones o permiso para el uso, goce o explotación de bienes del dominio público que queden afectos a servicios públicos distintos a los señalados en el artículo anterior, así como los permisionarios de servicios portuarios a que se refiere el artículo 37 de la Ley de Puertos, pagarán el derecho de uso, goce o explotación que ascenderá al 5% de los ingresos brutos que obtengan por esos conceptos.

(...)

Como parte del derecho por el uso, goce o explotación del bien Federal concesionado a su favor, los sujetos obligados en términos del presente artículo pagarán directamente a la hacienda del municipio en el que se encuentre el bien del dominio Federal objeto de concesión el equivalente al 2% de los ingresos brutos que obtengan por los conceptos antes referidos. Esta cantidad será adicional a la establecida por el primer párrafo de este artículo. Teniendo por destino los rubros contemplados en el artículo 33 apartado A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.

Art. 289. Por el uso, goce o aprovechamiento del espacio aéreo mexicano, mediante actividades aeronáuticas locales, nacionales o




internacionales, las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras están obligadas a pagar el derecho contenido en este artículo.

I a III. (...)

Relativo a lo referido en este artículo se aplicará una cuota adicional del 2% sobre las referidas en las fracciones I a III, y tendrá por destino directamente el municipio donde opere la concesión y se destinará exclusivamente a los rubros contemplados en el artículo 33 apartado A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al primero de enero del año fiscal inmediato a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Senadora de la República

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República,
a los __ días del mes de septiembre de 2020.